

número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Numero de expediente: Sección 3.ª LD/ce-24050/1972.  
Origen de la línea: Cable subterráneo enlace EE. TT. Gimbornat y Cornadó.  
Final de la misma: E. T. Alianza Pasaje Rifós.  
Términos municipales a que afecta: Sabadell.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Longitud en kilómetros: 0,008, de tendido aéreo.  
Conductor: Subterráneo.  
Estación transformadora: Uno de 250 KVA.; 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 13 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 31 de marzo de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—5.134-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guadalajara por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por renuncia del titular, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

1.636. «San Ramón». Barita. 23. Pardos y otros.  
1.639. «San Ramón». Barita. 25. Torrubia y otros.  
1.810. «Ampliación a San Ramón». Barita. 62. Pardos y otros.  
2.022. «Guadalajara I». Barita. 21. Hombrados y otro.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Guadalajara, 5 de abril de 1973.—El Delegado provincial, Arturo Ruiz Falcó.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huelva por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

a) Peticionario: «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.»  
b) Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5, Sevilla.  
c) Subestación transformadora: Emplazamiento: Lepe.  
Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía en la zona de distribución de Lepe.

Características principales:

Tipo: Interior e intemperie.  
Potencia: 10 MVA.  
Relación de transformación: 66/20 KV.  
d) Procedencia de los materiales: Nacional, excepto un relé de distancia, tipo III Brown Boveri, por valor de 191.000 pesetas.

e) Presupuesto: 15.355.010 pesetas.

h) Referencia: Exp. 5.980.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huelva, 7 de mayo de 1973.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Carlos Cerdán Márquez.—1.500-5.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación del Ministerio de Industria en La Coruña, a petición de «Pérez y Porto, S. R. C.», con domicilio en el Ayuntamiento de Puentedume, solicitando declaración en concreto de la utilidad pública para el establecimiento de una línea a 15 KV. de 256 metros de longitud, con origen en el poste número 1 de entroque con otra línea de propiedad de la empresa peticionaria, y con término en el poste número 4 de la misma línea en el lugar de Campolongo-Puentedume, autorizada su instalación por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña, con fecha de hoy, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

La Coruña, 9 de febrero de 1973. El Delegado provincial, Antonio Luis Escartí Valls.—509 D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid, por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid hace saber que han sido caducadas, por falta de trabajos, los siguientes permisos de investigación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

2.485. «Guadarrama». Wolframio y estaño. 45. Guadarrama.  
2.501. «Las Navas». Plomo y barita. 75. Robledo de Chavela y Colmenar Arroyo.  
2.506. «La Ren de López». Oro. 600. Piñuécar, La Serna, Cascones y Braojos.  
2.513. «Calasanz». Plata. 312. La Aceveda, Piñuécar y Horcajo Sierra.  
2.521. «Cantos Blancos». Cuarzo. 50. Guadalix de la Sierra.  
2.532. «Curri». Cuarzo. 50. Santa María de la Alameda.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Madrid, 13 de marzo de 1973.—El Delegado provincial.—Por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas accidental, Antonio Montes.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/47 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Término municipal: Estepona.

Subestación transformadora: Tipo interior de 2.000 + 400 + 400 + 180 KVA., relaciones 33.000/19.000/19.000/380-220-127 V.

Objeto: Reforma y ampliación de la Subestación San Lorenzo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/

1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos Electrotécnicos y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Malaga, 22 de abril de 1973.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—1.381-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 1023/1973, de 12 de abril, por el que se declara, a efectos de la aplicación del procedimiento especial prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la utilidad pública y la urgente ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, aislamiento y supresión de enclaves de la finca «Valdeolmos», del INIA, dedicado a la investigación agropecuaria.*

Al suprimirse el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y el Patronato de Biología Animal por el Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre, y fusionarse los tres en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el nuevo Organismo que se creaba cifró principalmente su actuación en potenciar y desarrollar aquellos cometidos que, dado su carácter, urgían de la más pronta solución. Entre estos cometidos se ha de señalar primordialmente la investigación del proceso patológico de la peste porcina africana, la epizootia más importante del ganado porcino en la Península Ibérica, cuyos estragos son incalculables, no ya sólo dentro de ese sector ganadero, sino también al incidir sobre el mercado internacional ante la imposibilidad de uso de los mismos con productos procedentes de la industria chacinera.

A tal fin, y siguiendo la pauta marcada por el III Plan de Desarrollo Económico y Social, el INIA ha considerado, entre la amplia gama de sus actuaciones, la investigación sobre la peste porcina programa prioritario, señalando a tales efectos unas directrices que comprenden la construcción de un laboratorio de características únicas en España y el cumplimiento de unos objetivos referentes a virología, patogenia e inmunología de dicha enfermedad que se consideran capitales para hacer una labor efectiva en el estudio de la misma.

Considerándose por el III Plan de Desarrollo Económico y Social la erradicación de la peste porcina como uno de los proyectos de mayor importancia dentro de las inversiones del sector agrario, y señalándose la investigación agraria como uno de los grandes temas de la agricultura española, no sólo al estar comprendida en el plan de inversiones del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Ley veintidós/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, sino también por el convenio suscrito entre el Gobierno español y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno, es ya por lo que urge, puesto ya en marcha el III Plan de Desarrollo, la realización del proyecto encaminado a la construcción del laboratorio único en España en la finca «Valdeolmos», así como al aislamiento y supresión de enclaves de la mencionada finca.

Por todo ello, localizados los enclaves y ante la imposibilidad que presenta una contratación ordinaria con los propietarios, procede poner en práctica el procedimiento excepcional que brinda el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la urgente ocupación por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, dependiente del Ministerio de Agricultura, de una superficie de cinco hectáreas, dos áreas cincuenta centáreas en el término municipal de Valdeolmos (Madrid), a fin de que se cumplan las metas específicas que le señalan el Plan de Desarrollo Económico y Social y Convenios internacionales, a efectos de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo segundo.—La extensión catastral del terreno y su titularidad, con expresión del polígono y parcela correspondiente y de los propietarios a que afecta la urgente ocupación, es la que sigue:

Número 1.—Señora Marquesa de Valdeolmos. Superficie: 0,4250 hectáreas. Polígono: 4. Parcela: 64. Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, con finca «Valdeolmos», del INIA.

Número 2.—Señora doña Concepción Acevedo Román. Superficie: 0,5250 hectáreas. Polígono: 4. Parcela: 65. Linderos: Norte, con carretera de Torrelaguna, y Sur, Este y Oeste, con finca «Valdeolmos», del INIA.

Número 3.—Señora Marquesa de Valdeolmos. Superficie: 0,8750 hectáreas. Polígono: 4. Parcela: 66. Linderos: Norte, Sur y Oeste, con la finca «Valdeolmos», y Este, con parcela 67 del polígono 4.

Número 4.—Herederos de don Pascual Ruiz-Salinas. Superficie: 1,8250 hectáreas. Polígono: 4. Parcela: 67. Linderos: Oeste, con parcela 66, y Norte, Sur y Este, con finca «Valdeolmos», del INIA.

Número 5.—Doña Concepción Acevedo Román. Superficie: 0,3750 hectáreas. Polígono: 4. Parcela: 160. Linderos: Norte, con finca «Valdeolmos», del INIA, Sur, con parcela 59; Este, con parcela 61, y Oeste, con carretera de Torrelaguna.

Número 6.—Doña María Luisa Ruiz-Salinas. Superficie: 0,6750 hectáreas. Polígono: 4. Parcela: 61. Linderos: Norte y Este, con finca «Valdeolmos», del INIA; Sur, con parcela 59 y finca del INIA, y Oeste, con parcela 60.

Número 7.—Doña Felisa Ruiz-Salinas. Superficie: 0,3250 hectáreas. Polígono: 4. Parcela: 95. Linderos: Norte, Este y Oeste, con finca «Valdeolmos», del INIA, y Sur, con camino de la Zarzuela.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley y lo preceptuado en el artículo once de su Reglamento, en relación con el artículo noveno de la misma Ley de Expropiación Forzosa, se hace reconocimiento de utilidad pública en este caso por estar comprendido en el Programa de Inversiones Públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Ley de diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas se procederá al abono de las cantidades precisas para que se constituya el previo a la ocupación, la indemnización por perjuicios derivados de la rapidez de esta expropiación y el justiprecio definitivo que resulta del procedimiento legal empleado para fijarlo.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Agricultura, Departamento del que depende el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXTER

*DECRETO 1024/1973, de 12 de abril, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en los regadíos locales de la provincia de Cáceres (primera fase).*

La Ley veintidós/mil novecientos setenta y uno, de diecinueve de junio, incluye en el aprovechamiento conjunto Tajo-Segura regulado por la misma, las obras correspondientes al potencial de regadíos locales en la provincia de Cáceres. En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley por el Ministerio de Agricultura, se está realizando un estudio detallado de las posibilidades que ofrece para la provincia el desarrollo del mencionado potencial, del que se tienen ya datos suficientes para que el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario pueda iniciar una serie de acciones, dentro de perímetros que presentan un destacado interés desde el punto de vista económico-social, lo que ha permitido realizar una selección preliminar de algunos proyectos que tienen una notoria incidencia en los términos municipales en los que se encuentran incluidos.

Aprobados en Consejo de Ministros celebrado el día veintitrés de febrero los Decretos por los que se acuerdan actuaciones de Reforma y Desarrollo Agrario en la Comarca Norte de Cáceres y en la de Trujillo, es preciso promulgar una nueva disposición que ampare la actuación del IRYDA fuera de dichas comarcas, en algunos perímetros que se definen a nivel de término municipal o de polígono catastral, según la situación relativa de las zonas susceptibles de riego con las de secano circundantes afectadas.

Con objeto de cumplimentar lo dispuesto sobre el aprovechamiento conjunto Tajo-Segura e iniciar la labor en este terreno de desarrollo de los regadíos locales tan insistentemente solicitado por los agricultores, Hermandades Sindicales y Autoridades de la provincia de Cáceres, se ha preparado por el IRYDA un primer programa de acciones dentro del marco de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En virtud de lo dispuesto y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se declara de utilidad pública e interés social, conforme a lo dispuesto en los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo